

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE COBRO DE APORTES
PREVISIONALES CONTRA LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN-AMAZONAS 2015-2018.**

Autora: Bach. Greysi Rafael Vasquez

Asesora: Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2022

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Rafael Vasquez Greysi
DNI N°: 74239966
Correo electrónico: greysirafaelvasquez@gmail.com
Facultad: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de Sentencias de orden de aportes previsionales
Contra la Dirección Regional de Educación - Amazonas 2015-2018

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Cayllahua Dioses Pilar Mercedes
DNI, Pasaporte, C.E N°: 47053346
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0001-8617-6215>

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>)

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html Ciencias Sociales- Derecho- Derecho Laboral

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a), o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación -RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 15 / Diciembre / 2022

Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

Mi esfuerzo, mi constancia, mis días de dudas y angustias, superados por mi deseo de lograrlo, se lo dedico a ustedes Honecimo Rafael y Donatila Vasquez.

AGRADECIMIENTO

Gracias Alexander Moises Cieza Sánchez y José Luis Bardales Guevara, ustedes han aportado significativamente para que este trabajo se concrete, asimismo, a mi asesora Pilar Mercedes Cayllahua Dioses, por confiar en mí y ser guía en este proceso, a la Corte Superior de Justicia de Amazonas por facilitar la información y hacer posible la ejecución de este trabajo.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS:**

PH.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Rector

Dr. OSCAR ANDRES GAMARRA TORRES
Vicerrector Académico

Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA
Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DE LA ASESORA DE LA TESIS



ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES CONTRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANDZONAS (2015-2018) del egresado GREYSI RAFAEL VASQUEZ de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de esta Casa Superior de Estudios.

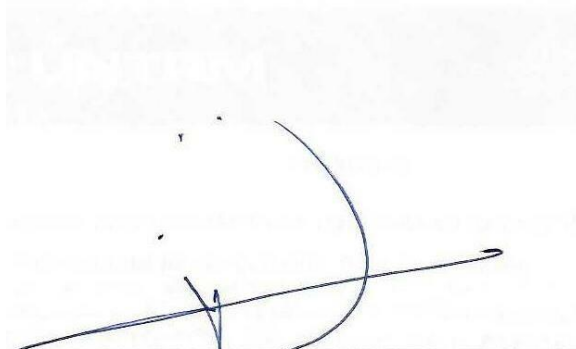


El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 1 de OCTUBRE de 2022

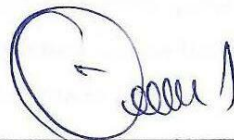
Firma y nombre completo del Asesor
M.G. PILAR MERCEDES CAYLLAHUÁ DIOSÉS

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



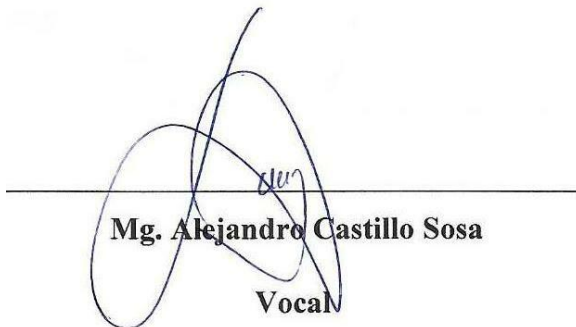
Dr. Segundo Roberto Guevara Aranda

Presidente



Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya

Secretario



Mg. Alejandro Castillo Sosa

Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CARGO DE PROFESIONES PREVISIONALES CONTRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - AYOBAMBA 2015, 2018.

presentada por el estudiante () / egresado (X) GREYSS RAFAEL VÁSQUEZ de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS con correo electrónico institucional greyssrafaelvasquez@gmail.com después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 21 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 11 de OCTUBRE del 2022


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 06 de enero del año 2022 siendo las 11:00 horas, el aspirante ERREYSE RAFAEL VÁSQUEZ, asesorado por DR. PEDRO REYES CAYLLANVA DÍAZ defiende en sesión pública presencial (X) / a distancia () la Tesis titulada: IMPACTO SOCIAL EJECUTIVO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CUERPO DE MUJERES PREVISIONALES CONTRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - ANA (PROV. 2013-20) para obtener el Título Profesional de ABOGADO a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:



Presidente: DR. SEBASTIÁN ROBERTO CUEVAS DEANER

Secretario: DR. EULALIAS WALTER LUQUE CHUGUISA

Vocal: DR. ALEJANDRO CASTILLO SOSA

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (X) por Unanimidad (X)/Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:05 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

[Signature]
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE O CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS:.....	v
VISTO BUENO DE LA ASESORA DE LA TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
INDICE O CONTENIDO.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I.INTRODUCCIÓN.....	15
II.MATERIAL Y MÉTODOS.....	17
2.1. Diseño de Investigación.....	17
2.2. Población, Muestra y Muestreo.....	17
2.2.1. Población.....	17
2.2.2. Muestra.....	18
2.3. Métodos, Técnicas, Instrumentos de recolección de datos y Procedimiento... ..	18
2.3.1. Métodos.....	18
2.3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
2.3.3. Procedimiento y presentación de datos:.....	19
III.RESULTADOS.....	20
IV.DISCUSIÓN.....	27
V.CONCLUSIONES.....	51
VI.RECOMENDACIONES.....	53
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Demandas Laborales de Cobro de Aportes Previsionales admitidas en contra de la Dirección Regional de Educación Amazonas -DREA.....	20
Tabla 2. Procesos con Sentencia Emitida	21
Tabla 3. Procesos con Sentencia Fundada	22
Tabla 4. Procesos con Sentencia Fundada y Consentida	23
Tabla 5. Procesos con Sentencia Ejecutada	24
Tabla 6. Sentencias Fundadas - Consentidas que han superado el plazo legal de ejecución (6 meses).....	25
Tabla 7. Procesos con Ssentencia Fundada – Consentidas y Archivadas.....	26

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Demandas Admitidas.	20
Figura 2. Procesos con Sentencia Emitida.....	21
Figura 3. Procesos con sentencia Fundada.	22
Figura 4. Procesos con Sentencia Fundada y Consentida.....	23
Figura 5. Procesos con Sentencia Ejecutada.....	24
Figura 6. Sentencias Fundadas – Consentidas que han superado el plazo legal de ejecución (6 meses).	25
Figura 7. Procesos con Sentencia Fundada – Consentidas y Archivados.....	26

RESUMEN

La investigación abordó el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, en su dimensión de Derecho a la Ejecución en los Procesos Laborales de Cobro de Aportes previsionales iniciados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), en contra de la Dirección Regional de Educación Amazonas, se realizó una investigación básico-descriptiva, con un diseño no experimental, descriptivo y transversal; la población estuvo conformada por aquellos procesos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chachapoyas entre los años 2015-2018, que fueron un total de 51 de acuerdo con la información facilitada por la Corte Superior de Justicia de Amazonas, asimismo, se utilizó la observación como técnica de recolección de datos, e los resultados de la investigación se ha llegado a determinar que, en los procesos laborales de cobro de aportes previsionales incoados por las Administradoras de Fondo de Pensiones en contra de la Dirección Regional de Educación Amazonas entre los años 2015- 2018, no se alcanzó tutela judicial efectiva puesto que las sentencias emitidas no han sido ejecutadas.

Palabras Clave: Tutela, Judicial, efectiva, Derecho, aportes previsionales.

ABSTRACT

This research addresses the right to effective judicial protection, in its dimension of the right to execution in labor proceedings for the collection of social security contributions initiated by the Pension Fund Administrators (AFP) against the Regional Directorate of Education of Amazonas. Basic-descriptive research was conducted, with a non-experimental, descriptive and cross-sectional design; the population consisted of those processes processed before the Justice of the Peace Court of the province of Chachapoyas between the years 2015-2018, which were a total of 51. Observation was used as a data collection technique, from the results of the present investigation, it has been determined that, in the labor processes for the collection of social security contributions initiated by the Pension Fund Administrators against the Regional Directorate of Education Amazonas, effective judicial protection is not achieved since the sentences issued are not executed.

Keywords: Guardianship, Judicial, effective, Law, pension contributions.

I. INTRODUCCIÓN

Al realizar un análisis al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF, la cual fue establecida con fecha catorce de mayo del año mil novecientos noventa y siete, en cuyo Art. 37° señala que toda administradora de fondos privados de pensiones en adelante AFP, está obligada a emprender acciones legales para recuperar los aportes impagos de sus afiliados, para tal efecto, esta norma permite a las AFP reconocer y continuar cobrando el monto de los aportes adeudados por el empleador y las faculta para decidir unilateralmente sobre el cobro de la liquidación y el monto de los préstamos anticipados en calidad de título ejecutivo.

El trabajo de investigación denominado “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES CONTRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN-AMAZONAS 2015-2018”, se originó en mérito a la problemática que se ha podido advertir en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chachapoyas, en donde año tras año, las Administradoras de Fondos de Pensiones, más conocidas como AFP, vienen presentando demandas de ejecución por liquidaciones para cobranza de aportes previsionales, en mérito a lo establecido por el Decreto Supremo 054-97-EF, generando la activación del sistema de justicia sin que al final se obtenga el recupero de los aportes adeudados, pese a contar con sentencias fundadas, es así, y en vista de que dicho problema se venía ventilando con mayor frecuencia cuando la parte ejecutada correspondía a una Entidad Pública, se creyó conveniente, trabajar con aquellos procesos en donde la parte demandada correspondía a la Dirección Regional de Educación Amazonas, a fin de dar a conocer esta problemática y así se pueda buscar soluciones a la misma, pues el fin del proceso judicial es garantizar el reconocimiento de los derechos que ahí se discuten, de lo contrario no se podría hablar de la existencia de la Tutela Judicial Efectiva.

Es así como, a fin de determinar si en los procesos laborales de ejecución de cobro de aportes previsionales instaurados en contra la Dirección Regional de Educación Amazonas se viene garantizando el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, principalmente desde el punto de vista de la ejecución de la sentencia, se ha organizado el trabajo en cinco capítulos, conforme al siguiente detalle:

El ítem I contiene la introducción, que viene a ser la parte en donde se discute la naturaleza y el alcance del problema de investigación propuesto y la necesidad de la adecuación de la investigación que se llevará a cabo.

En el ítem II se exponen los materiales y métodos que permitieron realizar el trabajo, describiendo el tipo de diseño utilizado, la metodología incluyendo la descripción del material utilizado para lograr dicho propósito, asimismo, se muestra la población de estudio.

En el ítem III se desarrolló la investigación, interpretando las tablas e invirtiendo la hipótesis sugerida por ellas.

En el ítem IV se dirigió a establecer la discusión, en donde se muestra la validez de los resultados obtenidos. Y finalmente, en el ítem V se desarrollan las conclusiones a las que se ha llegado en el trabajo.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Diseño de Investigación

Dado que el objetivo del estudio fue determinar si en los procesos laborales de ejecución de cobro de aportes previsionales, incoados por las AFP contra la Dirección Regional de Educación Amazonas se garantizó la Tutela Judicial Efectiva, se recurrió a un diseño no experimental (cuantitativo) aplicado de manera transversal – descriptivo simple, que consistió en recolectar datos, sin manipular las variables.

Conforme a lo explicado por Hernández & Baptista (2014) La investigación no experimental no crea una situación, sino que observa situaciones existentes, no provocadas intencionalmente por quien la realiza, estos autores señalan que los diseños de investigación son transversales que recolectan datos al mismo tiempo. El objetivo es definir las variables y simultáneamente analizar su ocurrencia e interrelaciones. Se puede resumir como "tomar una foto" de lo que está pasando (p. 154).

La investigación fue de nivel Descriptiva, de acuerdo con la técnica de contrastación; por su nivel de investigación fue una tesis de naturaleza *descriptiva* ya que se tuvo como población de estudio los procesos laborales de ejecución de cobro de aportes previsionales incoados contra la Dirección Regional de Educación Amazonas entre los años 2015- 2018, y se tiene dos variables: Los Procesos Laborales de Ejecución y La Tutela Judicial Efectiva, por lo que se observó, documentó, y describió los datos del contexto, las cualidades y características del problema, lo cual permitió determinar la implicancia que tiene el Proceso Laboral de Ejecución en el cobro efectivo de Aportes Previsionales y consecuentemente en el derecho a la tutela judicial efectiva.

2.2. Población, Muestra y Muestreo

2.2.1. Población

Se pudo establecer que en el estudio materia de investigación la población se constituyó por Procesos Laborales de Ejecución de Cobro de Aportes Previsionales iniciados ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de

Chachapoyas por las Administradoras de Fondo de Pensiones, en contra de la Dirección Regional de Educación Amazonas, que son un total de 51 expedientes.

2.2.2. Muestra

No fue necesario recurrir a la muestra, ya que se trabajará con el total de la Población, misma que se encuentra constituida por 51 expedientes laborales.

2.3. Métodos, Técnicas, Instrumentos de recolección de datos y Procedimiento.

2.3.1. Métodos

- a. **Método Lógico:** Este proceso permitió realizar la investigación de manera ordenada y sistemática, desde la formulación de los hallazgos y recomendaciones hasta la definición del problema.
- b. **Método Deductivo:** Se inició con los aspectos generales de la investigación y se continuó con un cierto conocimiento de la realidad que facilitó la formulación de conclusiones y recomendaciones relacionadas con los resultados que han sido obtenidos.
- c. **Análisis y Síntesis:** Se realizó un análisis de las variables de estudio y se sintetizaron claramente los elementos que reflejan los resultados de este estudio.

2.3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que han sido utilizada en el desarrollo de la investigación son:

- a. Análisis documental: Con esta técnica se realizó un análisis de los procesos laborales de ejecución de cobro de aportes previsionales iniciados por las Administradoras de Fondo de Pensiones en contra la Dirección Regional de Educación Amazonas entre los años 2015- 2018, para lo cual fue necesario realizar un análisis del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en su dimensión de derecho a la ejecución.
- b. Ficha de Recojo Documental: fue el instrumento utilizado en la investigación.

2.3.3. Procedimiento y presentación de datos:

El desarrollo de la investigación se desarrolló de la siguiente manera:

- a) Sen inició construyendo un la ficha de recojo de información, que constituye el instrumento de la investigación, su elaboración estuvo orientada a recabar de manera precisa los datos necesarios que permitieron demostrar los objetivos planteados, permitiendo corroborar la hipótesis en cuanto a que en los Procesos Laborales de Ejecución de Cobro De Aportes Previsionales contra la Dirección Regional de Educación Amazonas 2015-2018, no se garantizó el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva debido a la inejecución de las sentencias emitidas.
- b) Luego, se procedió a solicitar a la Corte Superior de Justicia de Amazonas el detalle de los expedientes generados entre los años 2015-2018, en donde las partes procesales correspondían a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) y la Dirección Regional de Educación Amazonas, en los Procesos Laborales de Ejecución de Cobro de Aportes Previsionales del Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas, con dicha información se pudo acceder de manera más fácil al detalle de cada expediente haciendo uso del CEJ (Consulta de Expedientes Judiciales), lo cual permitió corroborar la vulneración del Derecho a la Tutela Judicial efectiva por la inejecutabilidad de las sentencias judiciales emitidas.
- c) Posteriormente, se organizó y procesó los datos obtenidos de acuerdo con la ficha de recojo de información elaborada, para proceder a analizarlos e interpretarlos a través de la estadística descriptiva, dando pase a la elaboración de las discusiones de los resultados en base a los objetivos planteados, así como a la normativa y doctrina aplicable.
- d) Finalmente, con todo lo ya realizado, se dio lugar a las conclusiones y recomendaciones.

III. RESULTADOS

Para exponer los resultados extraídos, pasaré a desarrollar cada criterio señalado en el instrumento de recolección de datos, el mismo que fue aplicado a los 51 expedientes judiciales estudiados.

Tabla 1

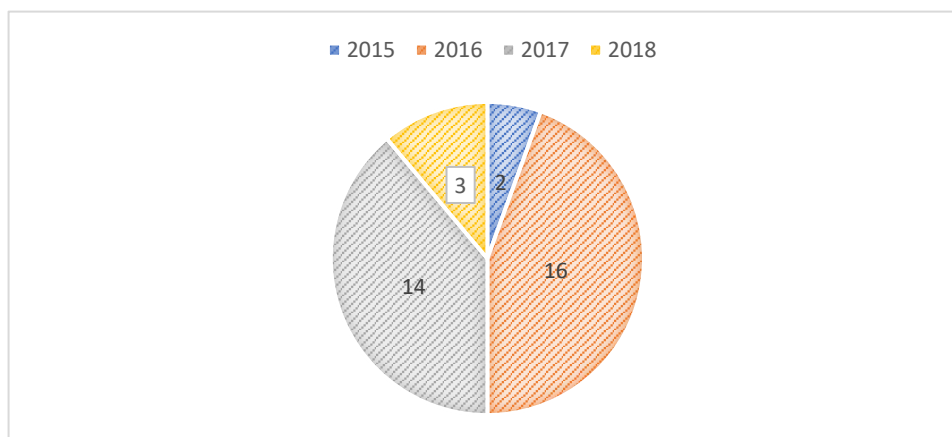
Demandas Laborales de Cobro de Aportes previsionales admitidas en contra de la Dirección Regional de Educación Amazonas -DREA

AÑO	Demandas admitidas	Demandas inadmisibles	Total
2015	2	5	7
2016	16	7	23
2017	14	2	16
2018	3	2	5
Total	35	16	51

Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas

Figura 1

Demandas admitidas.



Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas

Descripción: En la figura, se puede advertir que del total de la población estudiada, esto es 51 expedientes judiciales originados por las demandas de ejecución de cobro de aportes previsionales presentadas por las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) en contra de la Dirección Regional de Educación Amazonas desde el año 2015 hasta el año 2018, solo 35 de ellas fueron admitidas, es decir 16

demandas, si bien es cierto fueron presentadas, han sido observadas y dichas observaciones no han sido subsanadas por la parte accionante, decretándose su inadmisibilidad y remisión al archivo correspondiente.

Tabla 2

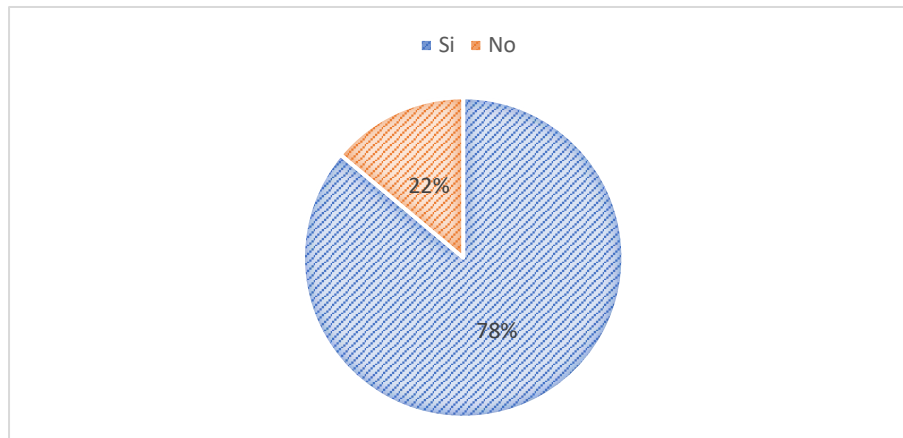
Procesos con sentencia emitida.

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Sí	33	78%
No	2	22%
Total	35	100%

Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas

Figura 2

Procesos con Sentencia emitida.



Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Descripción: En la figura, se advierte, que, de las 35 demandas de cobro de aportes previsionales admitidas en contra la Dirección Regional de Educación Amazonas, el 78% de ellas a la fecha han obtenido sentencia, siendo que el 22% de las demandas admitidas, aún se encuentran en trámite.

Tabla 3

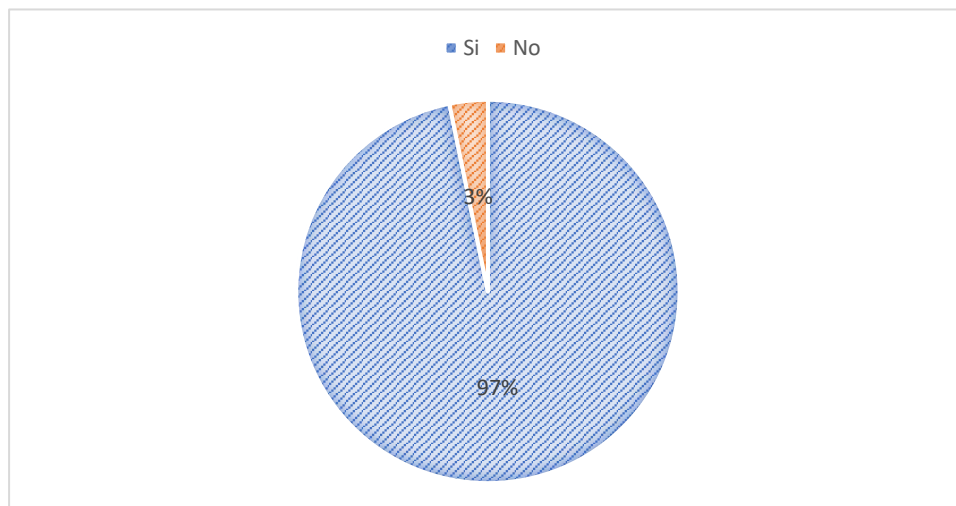
Procesos con sentencia fundada.

	Cantidad	Porcentaje
Sí	31	97%
No	2	3%
Total	33	100%

Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Figura 3

Procesos con sentencia fundada.



Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas

Descripción: En la figura, se puede advertir, que, de los 33 expedientes con sentencia emitida, el 97% ha obtenido sentencia fundada a favor de la Administradora de Fondo de Pensiones accionantes.

Tabla 4

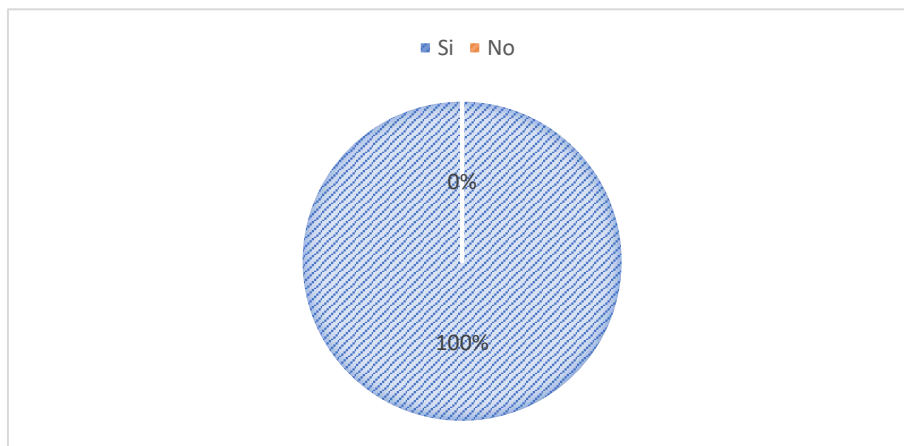
Procesos con sentencia fundada y consentida.

	Cantidad	Porcentaje
Sí	31	100%
No	0	0%
Total	31	100%

Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Figura 4

Procesos con Sentencia fundada y consentida.



Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Descripción: del total de los 31 procesos que han obtenido sentencia fundada a favor de las AFP, el 100% a la fecha cuenta con resolución judicial de consentimiento, acto procesal que elimina la posibilidad de que las partes puedan presentar algún recurso impugnatorio, por tanto, la sentencia deberá ejecutarse en todos sus términos por constituir cosa juzgada.

Tabla 5

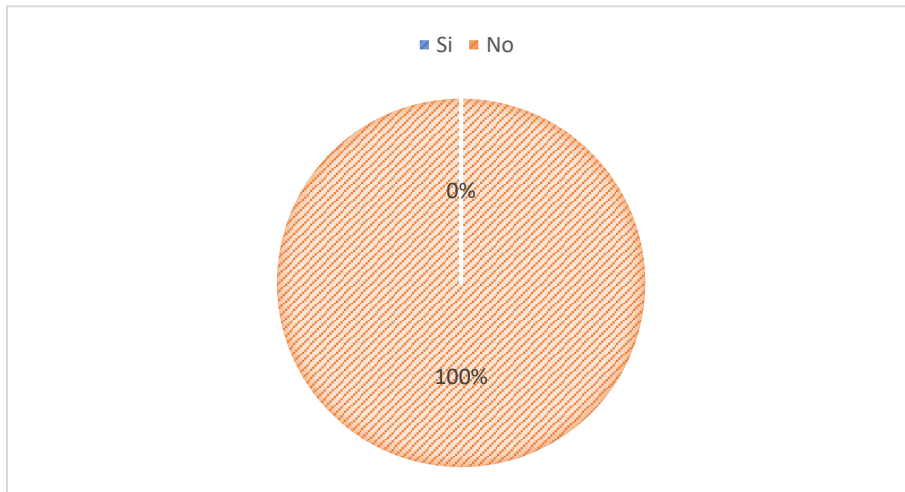
Procesos con sentencia ejecutada.

	Cantidad	Porcentaje
Sí	0	0%
No	31	100%
Total	31	100%

Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Figura 5

Procesos con sentencia ejecutada.



Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Descripción: En la figura, se advierte que del total de procesos sentenciados a favor de las Administradoras de Fondos de P (31) y que cuentan con resolución de consentimiento, el 100% a la fecha no ha sido ejecutado.

Tabla 6

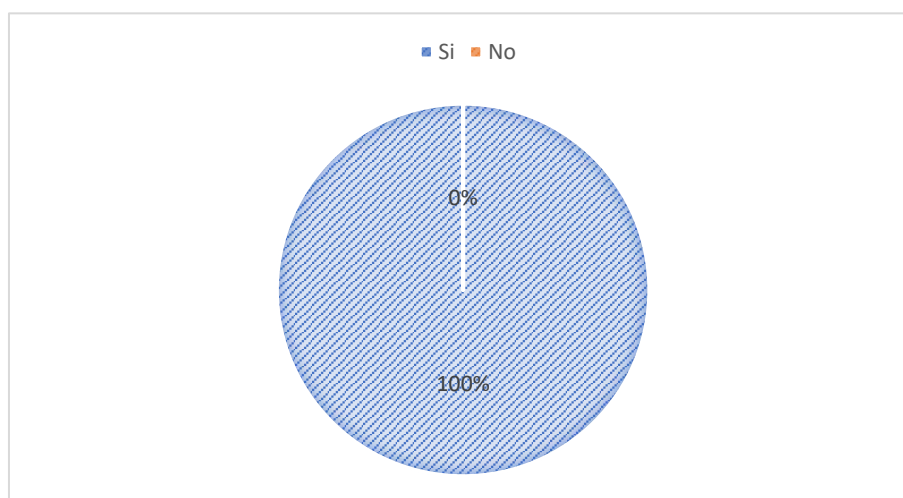
Sentencias fundadas - consentidas que han superado el plazo legal de ejecución (6 meses).

	Cantidad	Porcentaje
Sí	31	100%
No	0	0%
Total	31	100%

Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Figura 6

Sentencias fundadas – consentidas que han superado el plazo legal de ejecución (6 meses).



Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Descripción: En la figura en comento, se advierte que del total de sentencias fundadas, emitidas y consentidas, el 100% ha superado el plazo legal de seis meses desde que se notificó la resolución judicial de consentimiento, sin que la Dirección Regional de Educación Amazonas haya iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo con alguno de los procedimientos establecido en los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 de la Ley 27684, asimismo, tampoco se ha dado inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil.

Tabla 7

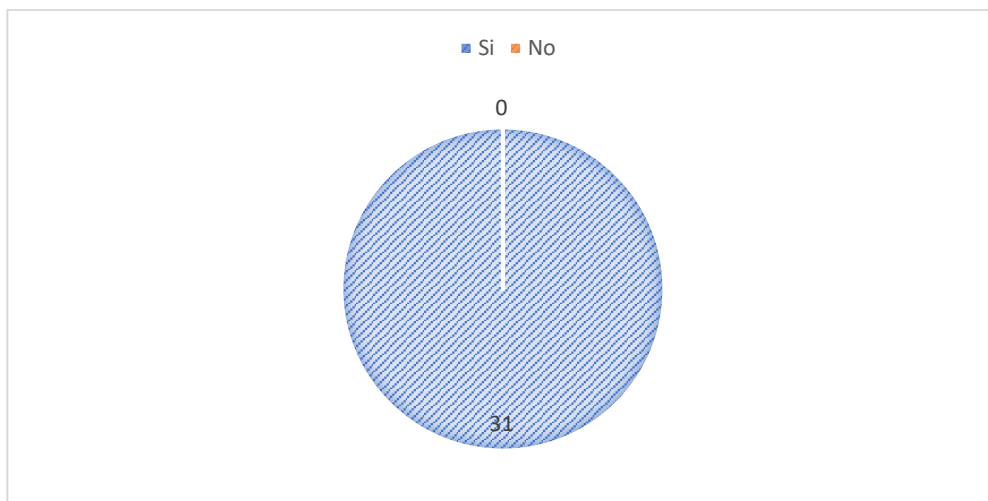
Procesos con Sentencia Fundada – Consentidas y Archivados.

	Cantidad	Porcentaje
Sí	31	100%
No	0	0%
Total	31	100%

Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Figura 7

Procesos con sentencia fundada – consentidas y archivados.



Elaboración propia. Fuente. Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Descripción: En este gráfico, se muestra que del total de los 31 procesos que han obtenido sentencia judicial fundada a favor de las Administradoras de Fondos de Pensiones, mismos que cuentan con resolución judicial de consentimiento y que además ha transcurrido el plazo legal de 6 meses para ejecutar la sentencia, a la fecha dichos procesos se encuentran archivados.

IV. DISCUSIÓN

4.1 En la investigación, se estableció como primer objetivo específico, estudiar e Identificar los presupuestos legales que garantizan la Tutela Judicial efectiva, en su dimensión de Derecho a la Ejecución, para ello, debemos partir conociendo en qué consiste el sistema previsional peruano y el proceso laboral de ejecución en sí, para luego conocer las implicancias del derecho a la tutela judicial efectiva dentro de los procesos en su dimensión de derecho a la ejecución.

4.1.1. Del Sistema Previsional Peruano

No es menos sabido, que el Estado está en la obligación de generar una protección adecuada a sus ciudadanos en aquellas situaciones eventuales que impliquen la carencia de un ingreso económico que suponga un riesgo en su subsistencia, situaciones que pueden ejemplificarse como el desempleo o la invalidez; a esta obligación estatal de resguardar a los ciudadanos se conoce como SEGURIDAD SOCIAL, la cual, como lo indica Vargas (2017), se define como la protección que otorga una sociedad a las personas y sus familias, asegurándoles el acceso a una asistencia médica y garantizarles un ingreso económico, por citar algunos ejemplos, principalmente enfocados en situaciones de edad avanzada, falta de trabajo, entre otros; es así que cuando una persona forma parte de la población laboralmente activa tiene la obligación de aportar mensualmente parte de su remuneración, con la finalidad de garantizar un ingreso en el futuro o en casos no previsibles conforme a los ejemplos ya citados, en esa línea de ideas, el derecho a la seguridad social, se traduce en una obligación que tiene el empleador de retener y pagar mes por mes el aporte previsional de sus empleados, empleados que previamente a voluntad, han decidido o pertenecer al Sistema Nacional de Pensiones más conocido como ONP (Oficina de Normalización Previsional), o el Sistema Privado de Pensiones, que es un régimen administrado por entidades o empresas de índole privado denominadas AFP, reguladas mediante el decreto ley Nro. 25897 del año 1992; ambos sistemas funcionan de manera diferente, pues el primero (ONP), es un sistema de reparto con fines sociales en donde no existe rentabilidad, es decir el dinero retenido no genera ganancia alguna a favor de sus afiliados, asimismo, no existe titularidad de los fondos, puesto que es un fondo común; en cambio el último, viene a ser un sistema de capitalización individual que genera ganancias a partir de intereses, debido a que

las entidades privadas (AFP) invierten estos fondos de acuerdo al riesgo por el cual el afiliado haya optado al momento de decidir formar parte del Sistema Privado de Pensiones, en donde cada afiliado tiene una cuenta individual de capitalización mejor conocida como CIP, con la cual el aportante conoce a ciencia cierta el monto exácto de aporte que tiene y las rentabilidades generadas a su favor.

En nuestro país, el Sistema Privado que administra los fondos de pensiones se encuentran conformado por 4 reconocidas AFP, como es la Profuturo, La Integra, Prima y Habitat, todas ellas, por imperio de la Ley son Sociedades Anónimas, dedicadas de forma exclusiva a administrar los fondos de pensiones de sus aportantes, en busca de generar rentabilidad a largo plazo, pensando más que nada en la jubilación de sus afiliados.

Ahora bien, el artículo 34° del Decreto Supremo 54-97-EF, dispone que la declaración, deducción y pago de las contribuciones a la seguridad social debe efectuarse por el empleador dentro de los primeros cinco días del mes siguiente que se devengó el pago; si el empleador no cumple con dicha diligencia, tiene la obligación de formular una declaración sin pago, para ello la AFP correspondiente le facilitará un formato; la omisión de dicha diligencia o la formación incompleta de esta será sancionada con una multa que equivale al 10% de la UIT vigente por cada trabajador, además, la AFP, puede incurrir en actos ilegales por apropiación ilícita e iniciarse acción penal; Del mismo modo, el empleador que no recauda oportunamente las cotizaciones de sus empleados es personalmente responsable de los intereses o multas; la responsabilidad de las organizaciones del sector público recae sobre el titular.

4.1.2. Cobranza Judicial de Aportes Previsionales

Las conocidas AFP, Fomentarán y solicitarán el cobro ordenado por un tribunal de las contribuciones impagas de los empleados con base en el historial de pensiones del empleado o evidencia documental, como declaraciones morosas, salario del empleado o bajo la supervisión se la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante SBS.

4.1.3. Del Proceso de ejecución

Los procesos que son de ejecución pueden ser definidos como la aplicación práctica del Principio que genera una Responsabilidad Patrimonial (Casassa, 2011, pág. 57), En consecuencia, el acreedor recurre al poder judicial para que determine de forma jurídica los bienes del deudor, recuperando así el dinero y saldando su deuda. Para lograr este fin, debe pasar por todo proceso que respete el derecho del deudor a ser oído y a proporcionar razones para sustraerse a la ejecución coactiva, manifestación técnica de la garantía constitucional al derecho de legítima defensa (Carocca, 1998, p.313).

El proceso jurídico de índole ejecutivo es caracterizado por una discusión anticipada ocasional de los hechos y derechos que subyacen a la demanda procesal relacionada. Tal proceso está respaldado por sentencias o documentos, con un derecho reconocido por el estado de derecho, así como una obligación hacia él. El procedimiento de ejecución es sobre la base de una sentencia firme ejecutoriada o sobre la base de un documento ejecutivo competente que contiene una obligación exigible, los cuales tienen beneficios de exigibilidad obligatoria en los títulos (Carrión, 2000, p. 418).

En cuanto a los procesos laborales de ejecución de liquidación para el cobro que presentan las administradoras de fondos de pensiones, este proceso es más rápido debido a las diversas exenciones y privilegios que les otorga la ley, que en algunos casos limitan los derechos de conflicto de los ejecutados, incluso sanciona el incumplimiento mediante una multa.

Mediante la Ley N° 27242, vigente desde el año 1999, el cual realizó la modificatoria del Decreto Supremo N° 054-97-EF, asimismo, la Ley N° 26636 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, Se otorga exigibilidad ante las adecuadas liquidaciones para el cobro de fondos de pensiones, que se convierte en un derecho exigible creado por el acreedor sin la intervención del deudor conforme a lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Supremo N° 054-97-EF, la propia AFP es quien calcula y emite la Liquidación para cobranza, misma que debe contar con determinados requisitos, denominación de la AFP, Datos (nombre y firma) de la

autoridad que ejerce la liquidación para el cobro, identidad del empleador, período de cotización relevante, nombre del empleado relevante, detalles de las contribuciones y sus intereses impagos acumulados preparados hasta la fecha, responsabilidades de seguridad social claras y exigibles también.

4.1.4. Postulación de la Demanda

El Decreto Supremo N° 054-97-EF, establece que para la postulación de la demanda se deberá presentar como únicos anexos, la liquidación para la correcta cobranza y de igual forma la copia simple del documento del poder del representante o apoderado de la AFP accionante, y si de ser el caso la AFP hubiera realizado un previo registro ante el Juzgado sobre la persona o nombre de su apoderado o representante, no deberá de requerir la presentación de nuevas copias del poder por cada demanda a presentarse, bajo responsabilidad funcional, disposición que a la fecha viene siendo cumplida, ya que las AFP acompañan a sus demandas los propios títulos de ejecución con el respectivo arancel judicial que corresponda.

4.1.5. Inicio de la Ejecución y Contradicción

Una vez que la solicitud es evaluada positivamente, el tribunal dicta una decisión de ejecución a la parte ejecutora para que cumpla con la obligación de pagar la tarifa especificada con la obligación de continuar la ejecución dentro de los cinco días. Se envía una copia de la solicitud al notificado junto con los anexos correspondientes, el albacea debe realizar el pago requerido dentro de los 5 días e informar al tribunal al respecto, o también puede formular contradicción bajo los siguientes fundamentos:

- Deberá estar liquidada la deuda, la cual se encontrará liquidada mediante una copia frente a la Planilla de aportaciones.
- Cuando existe alguna nulidad formal o conocido como falsedad de la correcta liquidación de la cobranza.
- Cuando no existe ninguna relación laboral con la persona considerada afiliados durante los meses que se encuentra en proceso de cobranza.

Es importante señalar que este es un procedimiento de ejecución y debe ser expedito, por lo que la ley establece expresamente que no se admitirán pruebas

distintas de los documentos anteriores, cabe resaltar que si se declara su improcedente se tendrá que imponer una multa el cual tendrá una equivalencia de 10 URP.

Muy a pesar por lo establecido en la Ley, las entidades estatales o privados ejecutados vienen presentando escritos de contradicción acompañados de medios probatorios que no son los establecidos en la norma, es así como para demostrar la cancelación de la deuda únicamente se tendrá que anexar las copias correspondientes del Boucher de Pago, cabe resaltar que no se presentan la Planilla de pago con los nombres de las personas que son afiliados (KAROL, 2018).

Conforme a la aplicación del Art. 38 en su literal (c) del D.S. N°054-97EF, hace mención en los casos sé que realice alguna contradicción, el juez tendrá que expedir sentencia dentro de los 5 días en los que realizaba la absolución, cabe resaltar que incluso puede ser sin ella. En caso distinto, mediante la aplicación supletoria sobre el art. 690-E del CPC, en caso que de no exista alguna contradicción, se expedirá sin la existencia de ningún trámite la decisión de llevar adelante la ejecución.

Evidentemente, uno de los principales problemas de la práctica judicial en relación con las audiencias de cobro de los conocidos aportes, es la referencia a los expedientes definitivos y temporales que se liberan con posterioridad a la sentencia y existen otros. En los últimos 06 meses, ninguna de las partes especialmente el Ejecutivo AFP, se ha visto en promover la ejecución de decisiones; Por tanto, la Autoridad Competente ordena que el expediente sea trasladado al expediente provisional salvo que las partes promuevan el cumplimiento.

4.1.6. La Tutela Judicial Efectiva y El Derecho a la Ejecución De Sentencias.

Ahora bien, se debe tener presente que la función jurisdiccional del Estado no se limita solamente a la atención o acceso que otorga a los sus ciudadanos al órgano jurisdiccional, a fin de que puedan presentar sus pretensiones, pues, se debe tener en cuenta una serie de elementos que deben permitir que el acceso a la justicia sea de verdad efectivo (Vidal, 2014, p.184). En otras palabras, “la jurisdicción no se encuentra limitado al querer declarar un derecho, ya que comprende también la

correcta ejecución de este” (Ledezma, 2011, p. 648), concepto que invoca el derecho a la tutela judicial efectiva, para lo cual se ha logrado recalcar la figura jurídica de Priori Posada, quien defiende que la tutela judicial efectiva implica el reconocimiento de derechos adicionales, a saber, (i) el derecho de acceso a los conocidos órganos judiciales; (ii) derecho a un proceso que contenga las garantías mínimas; (iii) a resolución fundada en derecho; y (iv) la efectividad de las decisiones judiciales; Este último derecho debe ser considerado como el más esencial, el cual es definido por el citado autor como “aquel derecho reconocido a las partes que exige que se cumpla o ejecute lo decidido por el tribunal” (Priori, 2013, p. 289).

Así como lo ha referido la Corte Interamericana de Derecho Humanos (2019), en el caso MUELLE FLORES VS. PERÚ, se advierte que la responsabilidad del Estado no culmina cuando los juzgadores de justicia o conocido también como autoridades competentes se pronuncian mediante una sentencia o resolución, sino que este deber va más allá de esas circunstancias, ya que el deber del estado es garantizar mediante cualquier mecanismo efectivo el cumplimiento de las decisiones que son de índole ejecutivo, para que de esta manera los derechos que se encuentran involucrados sean protegidos correctamente. Es importante resaltar que el proceso deberá estar acorde con la protección de los derechos que se encuentran reconocidos por la constitución y esto podrá ser posible a través de una sentencia judicial. La Corte consideró que la ejecución de las sentencias debe regirse por aquellas normas específicas.

Entonces, se entiende que tanto la Jurisdicción desde la perspectiva del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, debe apuntar a la concreción de lo decidido, pues “de nada sirve que el Poder Judicial decida con rapidez y justicia respecto al derecho de los justiciables, si no consigue con ello, transformar tal decisión en un bien de la vida”. (Montt, & Diaz, 2014, pág. 201).

La efectividad del Derecho a la Tutela judicial efectiva supone, el cumplimiento de otros derechos, los cuales a decir de (Acuña, 2020) son los siguientes:

- a. Derecho de acceso a la jurisdicción
- b. Derecho al debido proceso

- c. Derecho a la resolución de fondo
- d. Derecho a la tutela cautelar
- e. **Derecho a la Ejecución**

4.1.7. Del derecho a la ejecución

Las garantías procesales existentes, no tendrían razón de ser si la administración de justicia se negara a cumplir una sentencia o genere demora en hacerlo, ya que una sentencia con calidad de cosa juzgada otorga certeza del derecho reconocido, consecuentemente, su principal efecto debería ser su obligatorio cumplimiento; en ese sentido, es una obligación estatal procurar la existencia de un sistema judicial que no solo permita el acceso a la jurisdicción, sino que además garantice el cumplimiento de las decisiones que emita dicho órgano jurisdiccional, estando así, queda claro que, conforme lo señala (Rivadeneira, 2012) El derecho a la tutela judicial efectiva surge de dos vertientes y/o manifestaciones implícitas como son el derecho de acceso a la justicia, así como el derecho a ejecutar sentencias y resoluciones judiciales fijas.

Teniendo claro lo antes mencionado, debemos conocer cuáles son aquellos supuestos que nos permiten evidenciar que estamos ante un proceso en donde se ha llegado a garantizar la Tutela judicial efectiva, más específicamente en su vertiente de Derecho a la Ejecución, que es una realización específica del requisito de eficacia que garantiza el derecho a la tutela judicial y que no termina ahí, pues por la naturaleza del caso tiene una visión ampliada que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal” como es el caso con derecho al plazo razonable, este último, dada su naturaleza procesal, se vincula con el proceso y/o procedimiento en su conjunto, incluyendo la ejecución de la sentencia, en consecuencia no sólo de algunas de las etapas anteriores ni de la misma.

En esta línea de ideas, luego de obtener una sentencia judicial considerada definitiva, válida y por ultimo razonable, el derecho a la ejecución garantiza (firmeza) en el ámbito de la Tutela Judicial Efectiva que las sentencias y decisiones judiciales se ejecuten en sus propios términos, siempre que en caso contrario, los derechos o intereses de las personas en él reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación del perdedor de cumplir efectivamente con lo que se

ordena (plazo razonable). Como se advierte, los supuestos para estar ante la presencia del derecho a la ejecución son dos, la firmeza de la sentencia y el plazo razonable.

Al referirnos a la firmeza de una sentencia, tenemos que hablar de la cosa juzgada, al respecto el Tribunal Constitucional señala:

Debe garantizarse que una decisión judicial con calidad de cosa juzgada sea cumplida en sus propios términos, detrás de esta garantía existe la obligación de cumplir lo ordenado o declarado en la sentencia, Asimismo, queda prohibida la anulación de las decisiones de esta calidad, en particular, de cualquier tipo de autoridad, incluso la jurisdiccional. [Cf. STC 1569- 2006-AA/TC, fundamento 4]. Una decisión de índole judicial con tal característica con lleva una condición de índole indiscutible [Cfr. STC 1820-2011-PA/TC, fundamento 5]. Estrechamente relacionado con el derecho a obtener la calidad de cosa juzgada de las decisiones irrevocables se encuentra el derecho a la eficacia de las decisiones judiciales. Como se destacó en la Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 1820-2011-PA/TC, Ambos derechos fundamentales del debido proceso procesal están reconocidos de manera expresa y autónoma en el artículo 139.2 de la Constitución. Su reconocimiento y las posiciones básicas que cada uno de estos derechos alberga son autónomos, ya que el segundo no necesita ser ejercido como consecuencia de comenzar a satisfacer el derecho a la inmutabilidad de la cosa juzgada. Es, por ejemplo, que la ley prevé la ejecución anticipada además de las sentencias [no definitivas]. El ámbito de protección de este último derecho comprende, por tanto, la facultad de ejecutar las resoluciones judiciales que tengan calidad de cosa juzgada, pero también las prescritas por la ley para su ejecución anticipada o preventiva. En resumen, el derecho efectivo a las resoluciones judiciales protege el derecho de todo litigante a realizar todas las diligencias necesarias encaminadas a la ejecución de la sentencia, siempre que su derecho o interés legítimo sea exigible por sentencia judicialmente declarada. (Tribunal Constitucional STC N° 02747-2011-PA/TC, 2013).

Para determinar si el plazo de ejecución de las sentencias y sentencias firmes es razonable, se deben cumplir dos criterios: uno subjetivo, relacionado con la

actuación del demandado, así como del actor con el juez de ejecución, y otro objetivo. Es decir, la naturaleza y complejidad que es de índole ejecutivo¹.

Es así como, el plazo razonable resulta ser la pieza fundamental que permite dilucidar si estamos ante la garantía de la ejecución de una sentencia, al respecto, el TC peruano hace mención sobre el plazo razonable, en el cual el Tribunal de Justicia de la Unión Europea adopta y elabora criterios específicos desarrollados para determinar si se ha violado o no un derecho fundamental:

Reconoce al derecho a un correcto plazo razonable dentro de los procesos generales y estos se encuentran tipificados y reconocidos por el PIDCP en el art. 14.3.c y de igual forma en la CADH en el art. 8.1. Es importante resaltar que este instrumento de índole internacional señala que “toda persona de un estado democrático tiene derecho a que se le juzgue mediante un proceso competente y que se le respete todas las garantías constitucionales como el de plazo razonable, por cualquier tipo de delito de estafa previamente establecido por la ley o para la determinación de sus derechos y obligaciones, civiles, laborales, fiscales o de otro tipo CADH (citado en STC N° 002-2012-PHC/TC). Al respecto, no cabe duda de que el sujeto del derecho al plazo razonable de proceso asigna sus efectos jurídicos en todo tipo de procesos o procedimientos, tales como penales, civiles, laborales, administrativos, societarios, etc. El derecho a un plazo razonable para la tramitación o el derecho a ser oído y es una expresión clara del derecho a la tramitación reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. Es importante resaltar que un proceso de índole razonable solo cubre un periodo considerado necesario y a la vez que se cree suficiente para el desarrollo de cualquiera de los actos procesales que se creen pertinentes en el proceso. Para obtener una respuesta definitiva que determine los derechos u obligaciones de las partes, según sus intereses. Así, para determinar si en cada caso concreto se ha vulnerado o no el derecho a un plazo razonable para la tramitación, este Tribunal ha realizado una valoración, siguiendo en particular la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los siguientes criterios son: i) Se valora la actividad o conducta procesal del interesado si su conducta fue diligente o provocó retardo o retardo en el proceso, pues si el retardo no fue causado por él, no puede calificarse de innecesario. Al respecto, es

¹ EXP. N.° 01797-2010-PA/TC

necesario distinguir entre el uso regular de los medios procesales previstos en la ley y la actitud obstructiva o falta de cooperación del interesado en el momento de interponer el recurso. Y al parecer se enfrentaba al despido. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta disuasoria de la persona de interés; y, ii) la conducta de los funcionarios judiciales al evaluar el grado de celeridad con que se tramitó el proceso, sin perder nunca la valentía excepcional que debe tener todo juez encargado de esclarecer un caso.

Para tal efecto, es necesario examinar las acciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación del caso frente a la acumulación o almacenamiento innecesario e ilegal de procesos; suspensión reiterada e irrazonable del juicio oral; admitir y/o realizar un examen que es claramente irrelevante; Ejemplos de lo primero incluyen las revocaciones repetidas e innecesarias por parte de los tribunales de segunda instancia de las decisiones de los tribunales de primera instancia, siguiendo incorrectamente los plazos para realizar procedimientos; El segundo ejemplo son los retrasos en la tramitación de las apelaciones y las reparaciones. Estos criterios permiten determinar si una demora o retraso es o no innecesario y deben ser analizados caso por caso: es decir, de acuerdo con las circunstancias de cada caso en particular (Tribunal Constitucional STC N° 00295-2012-PHC/TC, 2015).

En este contexto, para determinar si una sentencia contra el Estado se hace efectiva en un plazo razonable, es importante determinar la actuación de la autoridad judicial, es decir, el grado de celeridad con que se tramita el proceso; así como la conducta del ejecutado (Estado) si la demora en la ejecución está justificada o no; y la evidente complejidad de esta etapa del proceso.

Del Principio de Legalidad Presupuestaria:

Es importante resaltar que esta figura jurídica se encuentra estipulada en el art. 77 de la C.P., el cual hace referencia al desembolso correspondiente a la deuda, cabe resaltar que este pago es a través de una orden que es emitida por una sentencia judicial firme, así mismo esto podrá ser posible mediante una partida presupuestaria. Dentro del ámbito que se ha mencionado anteriormente se encuentra relacionado por una parte la figura conocida como autoprotección administrativa, las cuales abarca como su misma palabra indica un procedimiento de índole

administrativo, y por otro lado la ejecución dentro de un plazo razonable (Tribunal Constitucional STC N° 0015-2001-AI Acumulados, 2004)

Rojas (2012) señala: —De hecho, la responsabilidad estatal creada por las decisiones judiciales finales refleja solo una de las verticales de un problema más amplio, a saber, la idoneidad de un procedimiento legalmente establecido para ejecutar sentencias económicas contra el estado, si es necesario, está mejor representado. El verdadero obstáculo es explicar la deuda estatal actual. (p.301).

En ese sentido, de todo lo ya expuesto se determinó que los presupuestos legales que garantizan la tutela Judicial Efectiva en su dimensión de Derecho a la Ejecución son dos, la existencia de una sentencia judicial firme (cosa juzgada) y la ejecución de esta en un Plazo Razonable.

4.2 Como segundo objetivo se ha establecido identificar el estado situacional de las sentencias emitidas en los años 2015-2018, contra la Dirección Regional de educación Amazonas.

Para el desarrollo de este objetivo, mismo que permitió conocer el estado situacional de las sentencias emitidas entre los años 2015-2018, contra la Dirección Regional de educación Amazonas, fue necesario revisar los resultados obtenidos, es así que como se ha podido demostrar, en un primer momento, se ha contado con 51 expedientes judiciales, como población de estudio, en donde las partes procesales corresponden a las Administradoras de Fondo de Pensiones como parte accionante y a la Dirección Regional de Educación Amazonas como parte ejecutada, de estos 51 expedientes, solo 35 han sido admitidos, los otros 16 no han corrido la misma suerte debido a que no se ha cumplido con los requisitos legales establecidos, como ejemplo se puede citar el expediente judicial 00006-2015-0-0101-JP-LA-01, en donde el órgano jurisdiccional, Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chachapoyas, señala que efectuado el control judicial al escrito de demanda que se da cuenta, se advierte que el demandante no señala el domicilio donde debe ser emplazado el Procurador Público Regional Amazonas, lo cual constituye una circunstancia que se encuentra prevista como causal de inadmisibilidad en el inciso 1) del artículo 426, por tanto, resuelve declarar

inadmisible la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero interpuesta por PROFUTURO AFP y concede un plazo de dos días a fin de que la demandante cumpla con subsanar la omisión anotada, bajo apercibimiento de rechazar la demanda presentada y ordenar el archivo del expediente, y al no haberse subsanado, se declaró la inadmisibilidad de dicha pretensión.

Ahora bien, conforme se advierte de la tabla 3, de las 35 demandas admitidas, el 78% de estas cuentan con sentencia emitida, 2 de las cuales a la fecha se encuentran en trámite, mismas que se detallan a continuación:

- **EXP. NRO. 00030-2016-0-0101-JP-LA-01**, en donde se expide mandato ejecutivo ordenando al ejecutado DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AMAZONAS, cumpla con pagar dentro del plazo de Ley a la ejecutante la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (S/. 11,606593.41); cabe resaltar que a esto se le suma los intereses que se encuentran regulados según la normatividad previsional que se puede generar hasta la fecha que se efectuó el pago correspondiente y por último todos los costos y costas que se generen en el proceso, caso contrario se deberá presentar la contradicción fundada en las causales previstas por Ley; dicho proceso a la fecha se encuentra en el despacho judicial pendiente de sentenciar, asimismo, se debe mencionar que por un motivo inhibitorio fundado, dicho expediente a la fecha se encuentra en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Luya.
- **00104-2019-0-0101-JP-LA-01**: que expide mandato ejecutivo, ordenando al ejecutado DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE AMAZONAS, en VÍA DE PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN, pagar dentro del plazo de CINCO DÍAS la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 33/100 SOLES (S/.1,377,451.33), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en su contra o en su caso presente la contradicción fundada en las causales previstas por Ley, asimismo, se debe mencionar que por un motivo inhibitorio fundado, dicho expediente a la fecha se encuentra en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Luya.

Conforme a la tabla 3, se advierte que, del total de procesos con demanda admitida, 31 de ellos cuentan con sentencia fundada y 2, con demanda infundada, mismos que se detallan a continuación:

Expedientes con sentencia fundada:

EXPEDIENTE JUDICIAL	ESTADO
1. 00031-2015-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
2. 00107-2015-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
3. 00041-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
4. 00016-2014-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
5. 00037-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
6. 00088-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
7. 00101-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
8. 00104-2012-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
9. 00095-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
10. 00046-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
11. 00116-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
12. 00111-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
13. 00046-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
14. 00055-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
15. 00106-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
16. 00014-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
17. 00102-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
18. 00072-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
19. 00099-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
20. 00108-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
21. 00065-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
22. 00104-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
23. 00112-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
24. 00093-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
25. 00107-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
26. 00109-2016-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA

27. 00064-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
28. 00048-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
29. 00050-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
30. 00049-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA
31. 00089-2017-0-0101-JP-LA-01	DEMANDA FUNDADA

Expedientes judiciales con demanda infundada (2):

- 00070-2017-0-0101-JP-LA-01: En donde se resuelve Declarando FUNDADO el escrito de contradicción formulada por la Dirección Regional de Educación Amazonas (DREA) y así mismo por el Procurador Publico, sustentada en la Cancelación de la Deuda, pese a ello se declaró Infundada, la demanda que ha sido interpuesta por la AFP HABITAD.
- 00034-2018-0-0101-JP-LA-01: en el cual se llega a resolver como infundada la demanda que ha sido interpuesta por la conocida AFP HABITAD, la cual estuvo dirigida en contra de la Dirección R. de Educación de Amazona, sobre obligación de dar sumas de dinero.

Asimismo, ha sido indispensable para la investigación, conocer aquellos procesos con sentencia fundada a favor de las administradoras de fondo de pensiones que a la fecha cuentan con sentencia consentida, conforme se muestra en la tabla 4, advirtiéndose que, del total de 31 expedientes con demanda fundada, el 100% cuenta con sentencia consentida, conforme se advierte a continuación:

EXPEDIENTE JUDICIAL	ESTADO	FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONSENTIMIENTO
00031-2015-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	24/06/2016	09/08/2016
00107-2015-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	17/08/2016	22/09/2016
00041-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	04/05/2018	03/07/2018
00016-2014-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	24/03/2014	25/10/2016
00037-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	15/05/2017	14/06/2017
00088-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	10/03/2017	27/03/2017
00101-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	24/03/2017	19/04/2017

EXPEDIENTE JUDICIAL	ESTADO	FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONSENTIMIENTO
00104-2012-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	30/12/2020	30/06/2021
00095-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	25/11/2020	10/02/2021
00046-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	07/05/2018	08/08/2018
00116-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	22/08/2018	21/09/2018
00111-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	31/05/2017	24/08/2017
00046-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	12/01/2017	19/09/2017
00055-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	10/11/2020	11/01/2021
00106-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	12/05/2017	14/06/2017
00014-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	05/09/2018	24/09/2018
00102-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	21/08/2018	03/01/2019
00072-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	07/09/2018	29/03/2019
00099-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	07/09/2018	03/01/2019
00108-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	15/01/2019	22/03/2019
00065-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	15/01/2019	17/03/2019
00104-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	15/01/2019	15/03/2019
00112-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	22/08/2018	11/10/2018
00093-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	22/08/2018	19/09/2018
00107-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	28/11/2018	23/01/2019
00109-2016-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	07/09/2018	25/01/2019
00064-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	21/08/2018	25/01/2019
00048-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	28/11/2018	31/01/2019
00050-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	16/01/2019	08/05/2019
00049-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	05/09/2018	19/11/2018
00089-2017-0-0101-JP-LA-01	FUNDADA	28/03/2019	17/05/2019

De la tabla 5, se puede evidenciar que, de los 31 expedientes con sentencia fundada y consentida, a la fecha ninguno de ellos ha sido ejecutado, pese a haber superado plazo legal de 6 meses, conforme se detalla en el cuadro que a continuación se muestra, advirtiéndose que han pasado más de tres años desde la emisión de la resolución de consentimiento, llegando a superar inclusive los 5 años sin que se haya ejecutado la sentencia.

EXPEDIENTE JUDICIAL	RESOLUCIÓN DE CONSENTIMIENTO	PLAZO TRASNCURRIDO
1. 00031-2015-0-0101-JP-LA-01	09/08/2016	5 AÑOS 11 MESES
1. 00107-2015-0-0101-JP-LA-01	22/09/2016	5 AÑOS 10 MESES
2. 00041-2017-0-0101-JP-LA-01	03/07/2018	4 AÑOS
3. 00016-2014-0-0101-JP-LA-01	25/10/2016	5 AÑOS 9 MESES
4. 00037-2016-0-0101-JP-LA-01	14/06/2017	5 AÑOS
5. 00088-2016-0-0101-JP-LA-01	27/03/2017	5 AÑOS
6. 00101-2016-0-0101-JP-LA-01	19/04/2017	5 AÑOS
7. 00104-2012-0-0101-JP-LA-01	30/06/2021	1 AÑO
8. 00095-2017-0-0101-JP-LA-01	10/02/2021	1 AÑO
9. 00046-2017-0-0101-JP-LA-01	08/08/2018	4 AÑOS
10. 00116-2016-0-0101-JP-LA-01	21/09/2018	3 AÑOS 11 MESES
11. 00111-2016-0-0101-JP-LA-01	24/08/2017	4 AÑOS 11 MESES
12. 00046-2016-0-0101-JP-LA-01	19/09/2017	4 AÑOS 10 MESES
13. 00055-2017-0-0101-JP-LA-01	11/01/2021	1 AÑO
14. 00106-2016-0-0101-JP-LA-01	14/06/2017	5 AÑOS
15. 00014-2017-0-0101-JP-LA-01	24/09/2018	3 AÑOS 10 MESES
16. 00102-2016-0-0101-JP-LA-01	03/01/2019	3 AÑOS
17. 00072-2017-0-0101-JP-LA-01	29/03/2019	3 AÑOS
18. 00099-2016-0-0101-JP-LA-01	03/01/2019	3 AÑOS
19. 00108-2016-0-0101-JP-LA-01	22/03/2019	3 AÑOS
20. 00065-2017-0-0101-JP-LA-01	17/03/2019	3 AÑOS
21. 00104-2016-0-0101-JP-LA-01	15/03/2019	3 AÑOS
22. 00112-2016-0-0101-JP-LA-01	11/10/2018	3 AÑOS 9 MESES
23. 00093-2016-0-0101-JP-LA-01	19/09/2018	3 AÑOS 11 MESES
24. 00107-2016-0-0101-JP-LA-01	23/01/2019	3 AÑOS
25. 00109-2016-0-0101-JP-LA-01	25/01/2019	3 AÑOS
26. 00064-2017-0-0101-JP-LA-01	25/01/2019	3 AÑOS
27. 00048-2017-0-0101-JP-LA-01	31/01/2019	3 AÑOS
28. 00050-2017-0-0101-JP-LA-01	08/05/2019	3 AÑOS

EXPEDIENTE JUDICIAL	RESOLUCIÓN DE CONSENTIMIENTO	PLAZO TRASNCURRIDO
29. 00049-2017-0-0101-JP-LA-01	19/11/2018	3 AÑOS 8 MESES
30. 00089-2017-0-0101-JP-LA-01	17/05/2019	3 AÑOS

Ahora bien, es preciso indicar, que, a razón de la falta del requerimiento de ejecución de las partes del proceso, sobre todo de las Administradoras de Fondo de Pensiones, el 100% de expedientes judiciales, a la fecha se encuentran archivados, conforme a los resultados de la tabla Nro. 7

Es así como, se corrobora lo señalado por Arese (2015), en su artículo titulado “El acceso a tutela judicial efectiva laboral”, Concluye que cuando se trata de demoras procesales en la justicia laboral, ésta no se refiere únicamente a fallas estatales o errores procesales, sino que también se refiere a la vulneración cotidiana y sistemática del derecho a la tutela Actuación judicial efectiva garantizada por instrumentos básicos de derechos humanos laborales. Basado en sistemas de justicia laboral de carácter nacional, hace poco más de una década se conceptualizó en Sudamérica un sistema de justicia laboral aparentemente distorsionado. Pero desde entonces, ha habido un claro y constante proceso de reformas judiciales laborales tendientes a simplificar los procedimientos. Finalmente, concluye que es necesaria la prevención de conflictos legales individuales en el ámbito social y reformas profundas de las instituciones administrativas y judiciales.

4.3 Finalmente, como tercer objetivo, se ha dispuesto establecer el cumplimiento de los presupuestos legales que garantizan la tutela judicial efectiva, en su dimensión de derecho a la ejecución, en las sentencias contra la Dirección Regional de Educación Amazonas, 2015-2018.

Para ello, conforme al análisis realizado en el punto 4.1, se determinó que el derecho a la tutela judicial efectiva en su dimensión de derecho a la ejecución se encuentra determinado por la existencia de una sentencia firme y su ejecución en un plazo razonable, definitivamente, lograr una sentencia fundada por parte del órgano

jurisdiccional sin que esta sea ejecutada, no responde a las garantías que debe brindar el Estado en cuanto al reconocimiento de derechos, pues conforme se advierte han transcurrido más de tres años desde que se ha emitido sentencia e incluso se ha declarado consentida la misma sin que haya visto materializado el mandato judicial.

Asimismo, la situación se gravada al evidenciarse los montos dinerarios que la Dirección Regional de Educación Amazonas no ha cumplido con abonar a las diferentes AFP, y que a la fecha tampoco ha cumplido con realizar el pago correspondiente.

EXPEDIENTE JUDICIAL	RESOLUCIÓN CONSENTIDA	PLAZO TRASNCURRIDO SIN EJECUTAR	MONTO POR EJECUTAR SIN INTERESES
1. 00031-2015-0-0101-JP-LA-01	09/08/2016	5 AÑOS 11 MESES	S/. 832.00
2. 00107-2015-0-0101-JP-LA-01	22/09/2016	5 AÑOS 10 MESES	S/. 63, 755.99
3. 00041-2017-0-0101-JP-LA-01	03/07/2018	4 AÑOS	S/ 17,461.84
4. 00016-2014-0-0101-JP-LA-01	25/10/2016	5 AÑOS 9 MESES	S/188,231.34
5. 00037-2016-0-0101-JP-LA-01	14/06/2017	5 AÑOS	S/ 8,109.84
6. 00088-2016-0-0101-JP-LA-01	27/03/2017	5 AÑOS	S/ 20,180.53
7. 00101-2016-0-0101-JP-LA-01	19/04/2017	5 AÑOS	S/ 4,203.29
8. 00104-2012-0-0101-JP-LA-01	30/06/2021	1 AÑO	S/. 18,115.01
9. 00095-2017-0-0101-JP-LA-01	10/02/2021	1 AÑO	S/ 68,525.07

EXPEDIENTE JUDICIAL	RESOLUCIÓN CONSENTIDA	PLAZO TRASNCURRIDO SIN EJECUTAR	MONTO POR EJECUTAR SIN INTERESES
10. 00046-2017-0-0101-JP-LA-01	08/08/2018	4 AÑOS	S/ 16,076.59
11. 00116-2016-0-0101-JP-LA-01	21/09/2018	3 AÑOS 11 MESES	S/ 396,564.29
12. 00111-2016-0-0101-JP-LA-01	24/08/2017	4 AÑOS 11 MESES	S/ 10,323.89
13. 00046-2016-0-0101-JP-LA-01	19/09/2017	4 AÑOS 10 MESES	S/ 1,854.23
14. 00055-2017-0-0101-JP-LA-01	11/01/2021	1 AÑO	S/.28.084.91
15. 00106-2016-0-0101-JP-LA-01	14/06/2017	5 AÑOS	S/. 70. 158.89
16. 00014-2017-0-0101-JP-LA-01	24/09/2018	3 AÑOS 10 MESES	S/. 90, 819. 20
17. 00102-2016-0-0101-JP-LA-01	03/01/2019	3 AÑOS	S/.75.253.86
18. 00072-2017-0-0101-JP-LA-01	29/03/2019	3 AÑOS	S/. 8,280. 67
19. 00099-2016-0-0101-JP-LA-01	03/01/2019	3 AÑOS	S/. 75, 809. 61
20. 00108-2016-0-0101-JP-LA-01	22/03/2019	3 AÑOS	S/. 244, 499.38
21. 00065-2017-0-0101-JP-LA-01	17/03/2019	3 AÑOS	S/. 212, 767.19
22. 00104-2016-0-0101-JP-LA-01	15/03/2019	3 AÑOS	S/. 155 096.80
23. 00112-2016-0-0101-JP-LA-01	11/10/2018	3 AÑOS 9 MESES	S/. 116. 639.78
24. 00093-2016-0-0101-JP-LA-01	19/09/2018	3 AÑOS 11 MESES	S/. 55.607.13

EXPEDIENTE JUDICIAL	RESOLUCIÓN CONSENTIDA	PLAZO TRASNCURRIDO SIN EJECUTAR	MONTO POR EJECUTAR SIN INTERESES
25. 00107-2016-0-0101-JP-LA-01	23/01/2019	3 AÑOS	S/. 70 793.11
26. 00109-2016-0-0101-JP-LA-01	25/01/2019	3 AÑOS	S/. 9, 378. 39
27. 00064-2017-0-0101-JP-LA-01	25/01/2019	3 AÑOS	S/. 377.875.61
28. 00048-2017-0-0101-JP-LA-01	31/01/2019	3 AÑOS	S/. 2 360 654.44
29. 00050-2017-0-0101-JP-LA-01	08/05/2019	3 AÑOS	S/. 3.76
30. 00049-2017-0-0101-JP-LA-01	19/11/2018	3 AÑOS 8 MESES	S/. 38, 621. 00
31. 00089-2017-0-0101-JP-LA-01	17/05/2019	3 AÑOS	S/. 75, 922.33

Es así como la Dirección Regional de Educación de Amazonas, mantiene una deuda de S/. 4, 880, 588.08 soles, sin contar intereses, a favor de las Administradoras de Fondo de Pensiones, se hace referencia a dicha cantidad dineraria, a razón de que el tiempo transcurrido es mucho, y debemos recordar que actualmente en nuestro país se ha venido autorizando el retiro voluntario de aportes previsionales, siendo que los afiliados que forman parte de la Dirección Regional Amazonas pueden estar siendo afectados, ya que el monto con el que cuenta su fondo no es el real.

Por tanto, tal como se ha verificado de las Tablas presentadas, en los procesos laborales de ejecución de cobro de aportes previsionales instaurados contra la Dirección Regional de Educación Amazonas, entre los años 2015-2018, cuya finalidad es el supuesto cobro de los aportes previsionales impagos, y que aparentemente estarían tutelando los derechos de seguridad social y pensión de los afiliados al Sistema Privado de Pensión, sin embargo, se ha corroborado que en ninguno de estos procesos se alcanzó tutela judicial efectiva, ya que ninguna

sentencia firme ha sido ejecutada hasta la fecha, lo cual pone en tela de juicio la utilidad de estos procesos únicos de ejecución, que al parecer solo existen para dar mayor carga al juzgado, ya que están siendo procesos sin utilidad.

Ante ello, debería buscarse un mayor control por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias emitidas, o de lo contrario buscar soluciones legislativas en donde se responsabilice a las AFP de aquellos aportes que pese a tener sentencia fundada y consentida, no son recuperados, esta medida garantizaría el derecho de los afiliados al sistema previsional privado.

Respecto a los trabajos de investigación tomados como antecedentes y que contrastan nuestros resultados, tenemos:

Ordoñez (2019) en su artículo titulado “Breve Tratamiento de La Ejecución De Sentencias Contra la Administración Pública Ecuatoriana En Materia Laboral”, señala que El derecho a la tutela efectiva del poder judicial no debe terminar por completo en acudir al poder judicial para conocer de una demanda interpuesta contra una administración pública y su sentencia definitiva. Su efecto real radica en el hecho de que el veredicto del tribunal es dictado por las autoridades judiciales, sin crear un problema, sino que debe ser oportunista y cumplidor. Impedir que el poder judicial correspondiente controle las actividades de la administración pública e incumplir la conciliación es una violación del derecho del tribunal a la tutela efectiva en la doble naturaleza de sus derechos y garantías.

Según el CCP y la CUSP (2015), en el Estudio denominado sobre el análisis y presupuestos para la correcta reducción de la conocida evasión y cobranza judicial, plantean a modo de propuesta de solución a los retrasos en los procesos laborales de ejecución, que El tribunal de ejecución es solo para las deudas o criterios provisionales, mientras que otro tribunal del grupo de seguridad social está integrado por 6 jueces y unos 60 funcionarios en Santiago, lo que permite gestionar de manera más rápida y eficiente el cobro de las deudas de la seguridad social. La razón de la carga obvia sobre los jueces es que no les preocupa la eficacia de sus sentencias.

Según la Corte Interamericana de Derecho Humanos (2019), en el caso MUELLE FLORES VS. PERÚ, Señaló que la responsabilidad del Estado no termina cuando las autoridades competentes emiten una decisión o sentencia, y que el gobierno debe asegurar métodos y mecanismos efectivos para la implementación de las decisiones finales de modo que los derechos declarados sean efectivamente protegidos. Asimismo, está probado que la eficacia de las sentencias depende de su ejecución. El proceso debe estar dirigido a proteger el derecho reconocido por una decisión judicial mediante la aplicación adecuada de esa disposición. Es importante da a conocer que la corte sostiene que la ejecución de la sentencia deberá estar sujetas a parámetros determinados para que de esta forma pueda ser efectivo los conocidos principios que se involucran a la protección judicial.

Arese (2015), en su artículo titulado “El acceso a tutela judicial efectiva laboral”, Concluye que cuando se trata de demoras procesales en la justicia laboral, ésta no se refiere únicamente a fallas estatales o errores procesales, sino que también se refiere a la vulneración cotidiana y sistemática del derecho a la tutela. • Actuación judicial efectiva garantizada por instrumentos básicos de derechos humanos laborales. Basado en sistemas de justicia laboral de carácter nacional, hace poco más de una década se conceptualizó en Sudamérica un sistema de justicia laboral aparentemente distorsionado. Pero desde entonces, ha habido un claro y constante proceso de reformas judiciales laborales tendientes a simplificar los procedimientos. Finalmente, concluye que es necesaria la prevención de conflictos legales individuales en el ámbito social y reformas profundas de las instituciones administrativas y judiciales.

Cubillo (2018) señala que El órgano judicial responsable de la ejecución utilizará todos los medios razonables dentro de su jurisdicción para hacer cumplir el contenido de la disposición de que se trate; Para ello deberá remover los obstáculos causados por el ejecutor al momento del cumplimiento de la prestación juzgada. Así, el Tribunal de Ejecución está obligado a aprobar las medidas necesarias al efecto -congruentes con el derecho fundamental en la naturaleza de la prestación de que se trata- y es él quien decide las actuaciones más adecuadas en consecuencia con lo dispuesto en las leyes procesales aplicables; La falta de ejercicio de la debida

diligencia constituirá una vulneración del derecho del albacea a la tutela judicial efectiva.

Lazarte (2012) en su artículo titulado “Algunos alcances sobre la Ejecución de Sentencias en materia previsional”, aborda la problemática en los procesos de ejecución laboral, el referido al tiempo que se necesita para hacer efectivo un crédito luego de pasados seis meses sin que la entidad obligada proceda a cumplir la sentencia o inicie alguno de los procedimientos previstos por la Ley N° 27584, en razón a ello la autora se realiza cuestionamientos en cuanto al plazo para ejecutar una sentencia; ya que, al transcurrir seis meses de la notificación judicial sin que se haya efectuado el pago o la Administración no haya procedido a realizar alguno de los procedimientos establecidos en la Ley N° 27584, podrá iniciarse la ejecución forzada, pero si estamos ante una entidad pública, debe proceder la ejecución contra los bienes estatales.

Casos (2016) en su tesis titulada “El pago de las obligaciones y el dominio estatal frente a la situación de las actuales AFP, el cual describe la situación en como las AFPs vienen realizando cobro de aportes judiciales, siendo que en la mayoría de casos logra el recupero de las deudas previsionales, pero surge un grave problema cuando se tiene que efectivizar el cobro a entidades estatales, ya que estas no pueden ser exigidas al igual que una entidad privada, ya que legalmente el Estado se encuentra protegido de acciones de ejecución en su contra, lo cual supone que a pesar de que se haya obtenido una sentencia favorable de cobro de adeudos previsionales es muy probable que el pago no se haga efectivo hasta que estas entidades declaren encontrarse en condiciones de realizar el pago respectivo.

Medina (2018) en su tesis titulada “ El cobro de los aportes y su prescripción en las AFP”, referida al cobro de aportes previsionales en los procesos ejecutivos de Obligación de dar suma de dinero, en donde las AFP dejan de cobrar los aportes impagos por largos periodos de tiempo, con la finalidad de cobrarlos en un momento donde los intereses ya sean elevados, constituyéndose en grandes sumas de dinero, lo cual contraviene la Ley del Sistema Privado de Pensiones; la investigación fue realizada desde un enfoque cualitativo, siendo de tipo dogmático – fáctico jurídico; la idea central de la investigación fue la prescripción de la acción

de cobro de aporte previsionales, idea que conllevó a que el investigador ofrezca una propuesta legislativa.

Gonzales (2017) en su tesis que es titulada como delito de apropiación ilícita de los aportes previsionales y la directa relación con la calidad de vida, 2017, el cual se logró a determinar que existe una vulneración por parte del empleador al trabajador, en cuanto a su derecho a la a la seguridad social, debido a la no realización del pago respectivo de aportes previsionales a las AFP; la investigación tuvo un diseño de diseño no experimental, de tipo básico y con un enfoque cualitativo, lo cual le permitió realizar un estudio de la fuente de índole documental para determinar el delito conocido como prevaricato y de igual manera aplicando el conocido instrumento de la entrevistas a los expertos. Como recomendación el autor sugiere que se debe establecer un mayor control y exigencia en los procedimientos de cobranza de los Aportes previsionales y de esa manera respaldar el crecimiento financiero de los trabajadores afiliados.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado demostrar que los procesos laborales de ejecución de cobro de aportes previsionales en contra de la dirección Regional de Educación Amazonas (2015-2018), no se garantizó el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, ya que ninguna sentencia emitida ha sido ejecutada hasta la fecha, lo cual evidencia el poco interés que demuestra la Dirección Regional de Educación Amazonas ante el cumplimiento del pago correspondiente de la vía judicial, ya que es evidente que no prevé ningún mecanismo que pueda presupuestar o solventar la deuda, cabe resaltar que ante este problema se le suma la ineficaz normatividad que administra el proceso, ya que es evidente que el D.S- 54-97-EF, solo regulariza el proceso de ejecución, sin embargo no toma en cuenta el incumplimiento de los pagos correspondientes por parte del estado.

SEGUNDA: De acuerdo con la Ley N° 27684, si bien es cierto administra el conocido proceso de ejecución frente a la sentencia contra entidades estatales, sin embargo no regula o administra las distintas acciones que pueda ejecutar el administrador de justicia para el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta que deberá estar acorde al plazo razonable y de igual forma deberá garantizar la efectividad de la Tutela Judicial Efectiva, consecuentemente el marco jurídico que regula la judicialización del cobro de aportes previsionales viene a ser ineficaz.

TERCERA: Mediante la investigación se logró evidenciar la existente demora injustificada dentro los procesos de ejecución que cuentan con sentencias firmes, ya que se ha demostrado que afecta directamente a los derechos fundamentales de los justiciables, es por ello por lo que se puede afirmar que se vulnera el derecho a la dignidad en distintos casos afectando de tal manera el Derecho a la Tutela Judicial efectiva.

CUARTA: De acuerdo con las jurisprudencias estudiadas, se ha logrado determinar que los derechos frente a la ejecución de las sentencias no son ilimitados, y es por ello por lo que en los asuntos donde se debe ejecutar una sentencia por determinada cantidad de dinero, el derecho de legalidad presupuestaria debería ponerse en ponderación con esta.

QUINTA: A través de la técnica que nos permitió recopilar todo tipo de información se ha logrado demostrar que la justicia laboral ejercida en los Juzgado de Paz Letrados no viene brindando tutela judicial efectiva cuando se trata de ejecutar una sentencia de cobro de aportes previsionales en contra de una Entidad Estatal, ya que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Chachapoyas no ejecutan las sentencias contra el Estado en un plazo razonable, pues se ha constatado que existentes sentencias con más de 5 años de emitidas que a la fecha no han sido ejecutadas.

SEXTA: A causa del desarrollo de la investigación ejecutada se ha logrado constatar que no se ejecutan las sentencias emitidas por cobro de aportes previsionales, vulnerando de esa manera el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente más importante que es el derecho a la ejecución; por lo que la hipótesis propuesta ha sido confirmada y los objetivos general y específicos trazados han sido logrados, y paralelamente se ha demostrado que viene realizándose una mala praxis dentro de la Dirección Regional de Educación Amazonas, pues los montos dejados de pagar son para preocuparse.

VI. RECOMENDACIONES

La normatividad jurídica deberá incentivar de forma positiva a que las AFP, cumplan con un rol fundamental, el cual es el recupero de cualquier aporte previsional que haya sido impago, esto podrá ser posible mediante las herramientas procesales que son otorgadas por la legislación mediante el proceso judicial de índole de ejecución, la cual se encuentra vigente en la actualidad, mediante este proceso se lograra alcanzar la correcta tutela judicial efectiva de los procesos antes mencionados.

Se debe hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República, de la mala praxis que viene realizando la Dirección Regional de Educación Amazonas, en cuanto a la retención y pago de aportes previsionales de los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones, a fin de que proceda a ejecutar Servicios de Control Posterior, y de esta manera se logre comunicar al titular o representante de la Entidad, la presencia de acontecimientos con actos irregulares que puede afectar directamente el correcto manejo o uso de los conocidos recursos públicos, esto permitirá que se pueda adoptar acciones que deben corresponder positivamente al asunto.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, B. M. (2020). La Dimension Constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *ESTUDIOS CONSTITUCIONALES*, 18(1), 91-142.
- Arese, C. (julio-diciembre de 2015). El acceso a la Tutela Judicial efectiva Laboral. *Revista latinoamericana de Derecho*(21), 237-256.
- Casos, Y. V. (2016). *La ejecución efectiva de los bienes de dominio Estatal para el pago de obligaciones previsionales del Estado*. Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Humanidades, Lima.
- Corte Interamericana de Derecho Humanos. (s.f.). Recuperado el 6 de junio de 2020, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf
- Cubillo, I. (2018). Derecho a la Tutela Judicial efectiva y el Derecho a la Ejecución en la Jurisprudencia Constitucional. *Estudios de Deusto*, 66(2).
- Gallegos, P., & Aillapan, N. (2016). *Tutela Ejecutiva del Crédito Previsional*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile, Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Chile.
- Gonzales, A. (2017). *Apropiación Ilícita de los empleadores por omisión de aportes previsionales del trabajador y su relación con la Calidad de Vida, 2017*. Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo, Escuela de Posgrado, Lima.
- Hernández, S., & Baptista, L. (2014). *Metología de la Investigación* (Sexta ed.). México: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Jiménes Vivas, J. (Diciembre de 2003). Las leyes 27684 y 27709. Dos vacilaciones en la regulación del proceso contencioso-administrativo peruano. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, T(VII), 697-712.

- KAROL, V. R. (2018). *COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO LABORALES Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN INICIADOS POR LAS AFP*. 2018.
- Lazarte, P. (2012). Algunos alcances sobre la Ejecución de Sentencias en materia previsional. *Revista de Derecho Administrativo*, 255-279.
- Medina, K. G. (2018). *La Prescripción de la Acción de Cobro de Aportes Previsionales a Las Afp*. Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco, Escuela Profesional de Derecho, Cusco.
- Ordoñez Roman, J. (2019). Breve tratamiento de la ejecución de sentencias contra la Administración Pública en materia Laboral. *Revista Magazine de las Ciencias*, 31-41.
- Parejo Alfonso, L. (1995). "La ejecución de las sentencias del orden jurisdiccional contenciosoadministrativo en el Derecho español". CARACAS: FUNEDA - Editorial Jurídica Venezolana.
- Saco Barrios, R. G. (Julio de 2017). El proceso Laboral de ejecución de sentencias en el Perú. *Revista do Tribunal Regional do Trabalho da 3ª Região*, 62(94), 29-61.
- SARMIENTO BETANCOURT, F. (2017). *PROYECTO DE LEY QUE ORDENA A LA ONP A REALIZAR KLA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS INDEBIDOS FECTUADOS POR EL EMPELADOR DEL AFILIADO AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y A ESTABLECER MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS PARA EL CESE DE LA IRREGULARIDAD*. LIMA: CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
- VARGAS, C. B. (2017). *EL SISTEMA PENSIONARIO PERUANO, LA SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL Y LA COBERTURA DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES*. HUARAZ.
- VÁSQUEZ ROSALES, K. (2018). *Competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales y Tutela Judicial Efectiva en los Proceso de Ejecución Iniciados por Las Afps*. Tesis para optar al grado de Maestra

en Derecho Procesal, Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho, Lima.

Villanueva, P. L. (3 de AGOSTO de 2015). ALGUNOS ALCANCES SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA PREVISIONAL. *CIRCULO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, 255-262. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13558>

ANEXOS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas
Oficina de Administración Distrital

"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 10 de Noviembre del 2020

CARTA N° 000015-2020-OAD-CSJAM-PJ



Firmado digitalmente por GUEVARA
CRUZ Alain Santiago FAU
20192681216 e019
Jefe De La Oficina De Administración
Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2020 14:01:43 -05:00

Sr(a).

GREYSI RAFAEL VASQUEZ

Asunto : Remite Informacion Solicitada

Referencia : EXPEDIENTE 003995-2020-MUP-OA-CSJAM/PJ.
SOLICITUD (17AGOSTO2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención al documento de la referencia, remitirle, el Informe N° 073-2020-INF-OAD-CSJAM/PJ, cursado por el encargado del área de informática, adjuntado el archivo en Excel, donde se detalla el número y estado de los procesos sentenciados en los años 2015 – 2018, sobre Fondos Previsionales (AFP), contra la Dirección Regional de Educación de Amazonas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALAIN SANTIAGO GUEVARA CRUZ
Jefe de la Oficina de Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

AGC/mvs

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 80000 CLAVE: BBNF6D
CARTA N° 000015-2020-OAD-CSJAM Página 1 de 1



Item	Nro Expediente	Instancia Actual	Ubicación Actual	Parte	F Ingreso	Tipo Parte	ESTADO DEL PROCESO
1	00030-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	POOL ASIST. JUDICIAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	11/04/2016 11:33:27 tt	DEMANDADO	TRAMITE
2	00006-2015-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	26/01/2015 11:13:29 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
3	00009-2015-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	11/02/2015 11:47:29 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
4	00023-2015-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	30/03/2015 09:29:58 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
5	00024-2015-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	30/03/2015 09:45:32 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
6	00030-2015-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	01/04/2015 14:38:28 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
7	00032-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	20/04/2016 10:24:31 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
8	00034-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	20/04/2016 10:36:31 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
9	00054-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	25/07/2016 08:11:25 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
10	00031-2015-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	20/04/2015 11:24:21 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
11	00107-2015-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	24/08/2015 09:45:55 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
12	00091-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	25/10/2016 11:03:41 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
13	00095-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 14:41:33 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
14	00097-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 15:01:23 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
15	00041-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	17/04/2017 10:14:05 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
16	00110-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 16:03:49 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
17	00016-2014-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	25/01/2017 08:31:42 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
18	00086-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	21/09/2017 08:38:39 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
19	00037-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	16/05/2016 10:47:12 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
20	00088-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	21/10/2016 10:06:21 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
21	00101-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 15:19:48 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
22	00104-2012-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	POOL ASIST. JUDICIAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	16/04/2018 14:39:51 tt	DEMANDADO	TRAMITE
23	00095-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	POOL ASIST. JUDICIAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	22/11/2017 15:12:18 tt	DEMANDADO	TRAMITE
24	00105-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	26/12/2017 12:42:21 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
25	00046-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	24/04/2017 08:23:36 tt	DEMANDADO	EJECUCION
26	00116-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	18/11/2016 11:37:31 tt	DEMANDADO	EJECUCION
27	00111-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 16:07:47 tt	DEMANDADO	EJECUCION
28	00046-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	16/06/2016 10:56:13 tt	DEMANDADO	EJECUCION
29	00070-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	24/07/2017 14:26:03 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
30	00024-2018-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	27/03/2018 12:03:51 tt	DEMANDADO	RECHAZAR DEMANDA - ARCHIVO DEFINITIVO
31	00037-2018-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	POOL ASIST. JUDICIAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	18/05/2018 11:02:02 tt	DEMANDADO	TRAMITE
32	00055-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	POOL ASIST. JUDICIAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	26/05/2017 12:17:45 tt	DEMANDADO	TRAMITE
33	00106-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO PROVISIONAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 15:41:38 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
34	00034-2018-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ESPECIALISTA	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	15/05/2018 16:18:08 tt	DEMANDADO	TRAMITE
35	00014-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	23/01/2017 12:26:39 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
36	00102-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 15:25:36 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
37	00072-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	25/07/2017 12:04:20 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
38	00099-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 15:08:15 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
39	00108-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO PROVISIONAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 15:52:47 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL

40	00065-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	26/06/2017 09:52:01 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
41	00104-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 15:36:00 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
42	00112-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 16:12:04 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
43	00093-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	POOL ASIST. JUDICIAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 14:33:15 tt	DEMANDADO	EJECUCION
44	00107-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 15:48:07 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
45	00109-2016-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	28/10/2016 15:57:18 tt	DEMANDADO	EJECUCION - ARCHIVO PROVISIONAL
46	00064-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	26/06/2017 09:43:45 tt	DEMANDADO	EJECUCION - ARCHIVO PROVISIONAL
47	00048-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	24/04/2017 08:33:30 tt	DEMANDADO	EJECUCION - ARCHIVO PROVISIONAL
48	00050-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	26/04/2017 09:23:58 tt	DEMANDADO	ARCHIVO DEFINITIVO
49	00104-2019-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	POOL ASIST. JUDICIAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	16/12/2019 15:36:28 tt	DEMANDADO	TRAMITE
50	00049-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	26/04/2017 08:47:29 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL
51	00089-2017-0-0101-JP-LA-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Central	ARCHIVO GENERAL	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS	25/09/2017 09:20:08 tt	DEMANDADO	ARCHIVO PROVISIONAL



PROCURADURIA PUBLICA
REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS



Chachapoyas, 22 de febrero de 2022.

OFICIO N° 151 - 2022-G.R. AMAZONAS/PPRA/RMRT.

Señor:
PIER PAOLO RICARDO MARZO RODRIGUEZ
Responsable Acceso a la Información Pública
Calle German Schreiber N° 205-San Isidro
LIMA.-

Doc.: 02614358
Exp.: 02004208

ASUNTO : Alcanzo Información Requerida

REFERENCIA : Oficio N° 6-2022-JUS/PGE-TAIP

Por el presente me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en relación al documento de la referencia, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

Que, se coordinó con la Sra. Natalia Reaño Tirado Responsable del Área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Educación Amazonas, para que brinde información sobre el requerimiento que efectúa la Bachiller Greysi Rafael Vásquez por intermedio de su despacho, obteniendo como respuesta que en el aplicativo del Gobierno Regional Amazonas, no se registran pagos en favor de la AFP sino en el aplicativo que maneja la Dirección Regional de Educación Amazonas con conocimiento del MEF y siendo así para efectuar los pagos correspondientes por conceptos de AFP, requieren al Gobierno Regional Amazonas a través del Área de Planeamiento y Presupuesto, las certificaciones presupuestales pertinentes y en ese sentido, recomienda que la información sea solicitada al Área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Educación Amazonas, toda vez que son los que cuentan con la información requerida.

De otra parte, se recomienda a la citada bachiller que cualquier información respecto a las sentencias pronunciadas en torno a la relación de expedientes que adjunta, la puede obtener a través de la Consulta de Expedientes Judiciales(CEJ) del Poder Judicial.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
.....
Abg. Rocio Marín Rojas Trigos
CAJ N° 21329
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL

www.regionamazonas.gob.pe
Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas - Amazonas
Teléf. 041 478131 - Anexo 268
PPRA/RMRT /LLFMP



Firmado Digitalmente por
SARA MELNICHUK Juan PAU
20131370645 soft
Fecha: 10/02/2022 11:47:49
COT
Motivo: Day V* B*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Hacienda

Dirección General del
Tesoro Público



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
Guadalupe Mercedes
PAU 20131370645 soft
Fecha: 11/02/2022
01:27:00 COT
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 10 de Febrero de 2022

OFICIO N° 0511-2022-EF/52.06

Señor
GREYSI RAFAEL VASQUEZ
Jr. Callao cuadra 6
greysirafaelvasquez@gmail.com
Lima.

Referencia : a) Memorando N° 0395-2022-EF/45.02
b) SOLI-2022-32430912
H. R. 015519-2022



Firmado Digitalmente por
LAOS BUTTA Gladys
Teresa PAU
20131370645 soft
Fecha: 10/02/2022
11:12:34 COT
Motivo: Day V* B*

Es grato dirigirme a usted con relación al Memorando de la referencia a), mediante el cual, la Oficina General de Servicio al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de lo establecido en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administración General, traslada a la Dirección General del Tesoro público (DGTP) el documento de la referencia b), con el que solicita se informe: *"Si la Dirección Regional de Educación Amazonas ha solicitado a la Dirección Nacional del Tesoro Público del MEF, la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación, a fin de que mensualmente pueda depositar montos de afectaciones presupuestales, en mérito al art. 70 numeral 7.2 de la Ley 28411"*



Firmado Digitalmente por
SILVANA
CISIL NORA Mabel
Niragora PAU
20131370645 soft
Fecha: 10/02/2022
11:02:54 COT
Motivo: Day V* B*

Al respecto, conforme a lo establecido en el literal c)¹, del artículo 48 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, la apertura de cuenta corriente para el Pago de Sentencias Judiciales, se realiza a nombre de la Unidad Ejecutora Central del respectivo Pliego. En ese sentido, de acuerdo a nuestros registros, el Gobierno Regional de Amazonas no tiene una cuenta corriente aperturada para el Pago de Sentencias Judiciales².

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GUADALUPE PIZARRO MATOS
Directora General (e)
Dirección General del Tesoro Público

¹ Artículo 48.- Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias
c. Atender las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuyo caso la apertura de las cuentas corrientes se realiza a nombre de la Municipalidad o de la Unidad Ejecutora Central del respectivo pliego, las que formulan la respectiva solicitud.
En el caso que la Unidad Ejecutora notificada para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada cuente con los recursos presupuestales necesarios, procederá a dicho pago con cargo a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento que corresponda a los indicados recursos.
² Artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (deroga la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026 -2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://app04.mineco.gob.pe/MV> ingresando el siguiente código de verificación (CHKD):

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5030
www.mef.gob.pe

